

RESOLUCIÓN No. 000636 DE 2020
(21 de agosto)

**“POR EL CUAL SE DESIGNA TRANSITORIAMENTE ALCALDE EN EL
MUNICIPIO DE REPELÓN - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de
SUS

atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los artículos artículo 314 de la Constitución Política, artículos 98, 102 y 106 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 29 de la [Ley 1475 de 2011](#), y

CONSIDERANDO:

Que el Señor **EDUARDO POLO MENDOZA**, inscrito por el partido Conservador, fue elegido por voto popular como Alcalde del Municipio de Repelón – Departamento del Atlántico, para el periodo constitucional 2020-2024.

Que es un hecho de público y de notorio conocimiento, evidenciado en los medios de comunicación nacional del país, que el señor **EDUARDO POLO MENDOZA**, falleció el día 21 de agosto de 2020; tal como consta en acta de defunción No. 72.496.7202 de la Clínica Porto Azul del municipio de Puerto Colombia.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la [Ley 136 de 1994](#), la muerte del alcalde constituye falta absoluta en el citado cargo, la cual debe ser suplida por la Gobernadora del Departamento en virtud de lo establecido en el artículo 314 de la [Constitución Política](#), en concordancia con el parágrafo 3º del artículo 29 de la ley [1475 de 2011](#) que en su tenor literal establece:

“Artículo 29. (...)

"Parágrafo 3º. En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el Gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por

ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato. No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000. Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política".

Que mediante oficio de fecha 21 de agosto de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico solicitó al partido conservador el envío de terna con el fin de proceder a la designación de alcalde en el municipio de Repelón de manera transitoria, sin embargo ante la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad municipal y, a efectos de evitar vacíos de poder o de autoridad, y mientras se recibe terna del partido inscriptor del Alcalde, en los términos del artículo 106, en concordancia con lo que señala la H. Corte Constitucional en la sentencia C-448 de 1997, corresponde a la Gobernadora encargar transitoriamente a un funcionario de la alcaldía del municipio de Repelón - Departamento del Atlántico, hasta tanto se reciba terna del partido inscriptor y sea designado Alcalde de la misma, por el tiempo que dure el proceso de elecciones atípicas en el municipio de Repelón.

Que la Gobernadora del Atlántico determinó designar transitoriamente al Secretario General de la Alcaldía Municipal de Repelón como alcalde del ente territorial (hasta que se reciba terna del partido inscriptor), quien manifestó bajo declaración juramentada no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses para asumir el encargo.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN. Desígnese transitoriamente al señor **EVERTT DAVID SARMIENTO PERNETT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.603.928, como Alcalde municipal de Repelón, quien se desempeña como Secretario General de la Alcaldía municipal mientras se designa Alcalde para el Municipio de Repelón, por el procedimiento de terna que señala la ley 134 de 1994,



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 06-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

hasta que culmine el proceso de elección atípica.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución al Señor **EVERTT DAVID SARMIENTO PERNETT**, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Oficina del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces en la Alcaldía Municipal de Repelón.

ARTÍCULO TERCERO. POSESIÓN. El alcalde designado transitoriamente deberá proceder a la posesión del cargo en los términos del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2020.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Sara Raad-Asesora

Aprobó: Luz S. Romero-Secretaria Jurídica



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 06-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co